



SECRETARIA. Montería, Enero 28 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Enero Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, presentada a través de Defensora de Familia Regional Córdoba - Centro Zonal N° 1, actuando en representación de la menor **SHIARA CAROLINA FUENTES CHOVA** hija de la señora **NIMIS CECILIA FUENTES CHOVA**, en contra de las señoras **NANCY JANETH y ANA CECILIA SANCHEZ GARCIA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del finado **OSCAR FABIAN SANCHEZ GARCIA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 427 del Código General del Proceso).-

3°.- NOTIFICAR el presente auto a los demandados **NANCY JANETH y ANA CECILIA SANCHEZ GARCIA** y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.-

4°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

7°.- De oficio, y autorizado por el Art. 61 del Código General del Proceso, se ordena la integración del Litis consorcio necesario ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **OSCAR FABIAN SANCHEZ GARCIA**, de conformidad con el Artículo 293 en concordancia con los Art. 87 y 108 del Código General del Proceso. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*".

8°.- RECONOCER a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N.º 34.982.037 y portador de la Tarjeta Profesional N.º 46.072 del C. S. de la J., actuando en representación del menor **SHIARA CAROLINA FUENTES CHOVA** hija de la señora **NIMIS CECILIA FUENTES CHOVA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 – 00476 - 00 hoy 28 de Enero de 2022.-